

Apuntes sobre la actualidad Fiscal

Septiembre 2014

Sumario:

1. *SENTENCIA DEL TJUE QUE DETERMINA QUE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE SUCESIONES VULNERA LA NORMATIVA EUROPEA*
2. *NULIDAD DE PARTE DEL RÉGIMEN DE OPERACIONES VINCULADAS*
3. *PÉRDIDAS POR DETERIORO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS PREVIOS A 2013 EN ENTIDADES DEL GRUPO, MULTIGRUPO Y ASOCIADAS*
4. *APLICACIÓN DE LA REGLA DE INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO EN UNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA LLEVADA A CABO POR UN AYUNTAMIENTO POR EL SISTEMA DE COOPERACIÓN*

- **UNA SENTENCIA DEL TJUE DETERMINA QUE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE SUCESIONES VULNERA LA NORMATIVA EUROPEA**

El pasado día 3 de septiembre de 2014, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea condenó a España por incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 63 TFUE y 40 EEE (el principio de libre circulación de capitales) en relación con la aplicación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

El ISD es un impuesto estatal regulado en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, en el que el art. 32 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas ha cedido a éstas las competencias recaudatorias y normativas. Este artículo permite a las distintas CCAA de régimen común (todas menos el País Vasco y Navarra que tienen haciendas forales propias) recaudar el impuesto y regular las reducciones, bonificaciones y tipos impositivos dentro de su territorio. Esta cesión ha sido aprovechada por muchas Comunidades para establecer fuertes reducciones y bonificaciones que prácticamente hacen el impuesto exento en algunos casos.

También en el marco del citado art. 32 Ley 22/2009, se establecen unos requisitos o puntos de conexión que han de cumplirse para que a la sucesión o la donación le sea aplicable la ley autonómica. En el caso de las sucesiones, se requiere que el sujeto pasivo sea residente en España y se aplicará la normativa de la comunidad en la que el fallecido tuviera su residencia durante un mayor número de días en los cinco años anteriores al fallecimiento. En el caso de las donaciones, cuando lo donado sean bienes muebles (metálico, acciones...) será competente la Comunidad en la que el donatario tenga su domicilio y en caso de que donen inmuebles, la Comunidad en la que estos radiquen.

Esto significa que si el fallecido, el heredero o el inmueble donado están fuera de España, la normativa que se va a aplicar es la estatal, no pudiendo accederse a los beneficios especiales que hayan establecido las Comunidades.

Por ejemplo, una persona que resida en Cantabria y que tenga un hijo residiendo en Madrid y otro residiendo en Alemania; en caso de fallecer, al hijo que reside en Madrid se le va a aplicar la normativa cántabra que establece una bonificación del 99% de la cuota, mientras que al hijo que reside en Alemania se le va a aplicar la ley estatal que no recoge ningún tipo de bonificación en la cuota.

El TJUE entiende que los residentes y los no residentes están en situaciones comparables y, por lo tanto, no deberían estar tratados de forma diferente.

El Tribunal no entra a cuestionar el reparto de las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, ni las capacidades normativas de éstas, sino exclusivamente el criterio de conexión establecido por el Estado para hacer la cesión. La normativa que está discriminando a los no residentes es la normativa estatal. Entiende el Tribunal que establecer tratamientos distintos basados en criterios de residencia o de ubicación de los bienes, vulnera el principio de libre circulación de capitales y que tales medidas pueden disuadir a los no residentes de realizar o mantener inversiones en un Estado.

A partir de este momento, el artículo 32 de la Ley 22/2009 queda "derogado" por incumplir la normativa europea y se abre la puerta para que todos aquellos que se hayan visto afectados por esta diferencia de trato puedan iniciar un procedimiento de devolución de ingresos indebidos. La Agencia Tributaria aún no se ha pronunciado sobre qué va a suceder a partir de ahora con las nuevas sucesiones y donaciones transfronterizas, ni qué puntos de conexión se van a aplicar para examinar las diversas solicitudes de devolución de ingresos indebidos que puedan recibir.

● NULIDAD DE PARTE DEL RÉGIMEN DE OPERACIONES VINCULADAS

El Tribunal Supremo en Sentencia de fecha 27 de mayo de 2014 ha anulado parcialmente la regulación reglamentaria del ajuste secundario y el procedimiento para aplicar el valor de mercado.

En el caso del ajuste secundario, que en las previsiones legales y en las reglamentarias que sobreviven a la Sentencia, el Tribunal considera que se trata de una presunción "iuris tantum", que admite prueba en contrario, en lo referente a los preceptos anulados ya no existe tal presunción y la Administración tendrá que probar la naturaleza de las rentas.

Los preceptos de valoración que se anulan son los siguientes del art. 21 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades:

Ajuste secundario con diferencia a favor del socio. La parte de la diferencia que no se corresponda con el porcentaje de participación en la entidad, para la entidad tendrá la consideración de retribución de fondos propios, y para el socio o partícipe de utilidad percibida de una entidad por la condición de socio.

Ajuste secundario con diferencia a favor de la sociedad. La parte de la diferencia que no se corresponda con el porcentaje de participación en la entidad, tendrá la consideración de renta para la entidad, y de liberalidad para el socio o partícipe. Cuando se trate de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes sin establecimiento permanente, la renta se considerará como ganancia patrimonial".

Respecto al procedimiento especial para las comprobaciones de valor de las operaciones vinculadas cuando se recurre la liquidación como consecuencia de la corrección valorativa, se suprime la exigencia de que el recurso de reposición o la reclamación económica-administrativa sean únicos para todos los interesados.

- **PÉRDIDAS POR DETERIORO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS PREVIOS A 2013 EN ENTIDADES DEL GRUPO, MULTIGRUPO Y ASOCIADAS**

En sendas consultas vinculantes de fechas 28 de enero de 2014 y 27 de febrero de 2014 se plantea la deducibilidad de las pérdidas por deterioro de participaciones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas correspondientes a ejercicios iniciados con anterioridad al uno de enero de 2013, pero registradas en ejercicios posteriores, dando la Dirección General de Tributos respuesta en los siguientes términos:

a) Ejercicios anteriores a 2008. La pérdida contable era deducible siempre que no excediera de la diferencia entre el valor teórico contable al inicio y al cierre del ejercicio, teniéndose en cuenta las aportaciones o devoluciones de aportaciones realizadas en él.

Para que un gasto registrado en un ejercicio posterior al de su devengo resulte deducible en el periodo de su registro, es necesario que no se produzca una tributación inferior a la que hubiese correspondido de imputar dicho gasto en el ejercicio de su devengo. A estos efectos debe tenerse en cuenta la prescripción.

b) Ejercicios iniciados entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2012. La normativa del Impuesto sobre Sociedades establecía una corrección fiscal del valor de la participación en entidades del grupo, multigrupo y asociadas, independientemente de la pérdida contable.

c) Ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2013. No tienen la consideración de gastos fiscalmente deducibles las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades, si bien existe un régimen transitorio relativo a las pérdidas deducidas en ejercicios anteriores.

- **APLICACIÓN DE LA REGLA DE INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO EN UNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA LLEVADA A CABO POR UN AYUNTAMIENTO POR EL SISTEMA DE COOPERACIÓN**

En el caso planteado, el Ayuntamiento va a llevar a cabo una actuación urbanística en un polígono industrial a través del sistema de cooperación, contratando para ello a una empresa para la ejecución material de las obras, imputando posteriormente a los propietarios de los terrenos las correspondientes derramas.

Cuando la urbanización se realiza a través del sistema de cooperación, es la Administración Pública la que adquiere la condición de empresario, por lo que quedan sujetas y no exentas del impuesto las ejecuciones de obra de urbanización que realiza el ayuntamiento en beneficio de los propietarios de los terrenos.

Por otro lado, los propietarios se convierten en empresarios o profesionales como promotores de la urbanización desde que comiencen a serles imputados costes de urbanización a través de las derramas.

Por tanto, tratándose de un proceso de urbanización se producirá la inversión de sujeto pasivo cuando la empresa a la que el Ayuntamiento ha encomendado las obras de urbanización repercute el correspondiente coste a este último.

A su vez, cuando el Ayuntamiento gire las derramas a los propietarios de los terrenos que tengan la condición de empresarios o profesionales también se producirá la inversión de sujeto pasivo.

- **ENTREGA DE UNA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS QUE CUENTAN CON CERTIFICADO FINAL PARCIAL DE OBRAS PERO NO LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN**

Una entidad de crédito resultó adjudicataria en un procedimiento de ejecución de garantía hipotecaria de una promoción de 25 viviendas en la que alguna de las fincas cuenta con certificado final parcial de obras pero no licencia de primera ocupación.

Las viviendas han sido transmitidas con deficiencias en la construcción de tales características que impiden su uso como tal a pesar de contar, algunas de ellas, con certificado final de obras.

Asimismo, las obras de urbanización de la promoción están pendientes de finalizar y concluir.

Se consulta si estamos ante la entrega de la promoción como edificación en curso o como primera entrega de edificación.

Para que pueda ser calificado de primera entrega debe ser realizada por el promotor cuando la construcción de la edificación esté terminada, por lo que la cuestión fundamental es determinar si la obra se encuentra terminada, lo cual deberá acreditarse mediante el certificado final de obra.

Por tanto, la transmisión de las edificaciones después del certificado final de obra tendrá la consideración de primera entrega de edificaciones terminadas, estando las siguientes transmisiones exentas del impuesto.

En el caso de la consulta, si las viviendas se encuentran enclavadas en terrenos en los que su urbanización esencial se encuentra completada, estaríamos ante una primera entrega de edificaciones.

Si, por el contrario, si la urbanización no se hubiera terminado porque faltasen servicios urbanísticos esenciales (por ejemplo, agua potable) aunque se haya emitido el certificado final de obra, la entrega de las viviendas no tendrá la consideración de primera entrega.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2014**Resolución de 27 de junio de 2014. Tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el segundo semestre natural del año 2014**

Resolución de 27 de junio de 2014, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el segundo semestre natural del año 2014.

Ministerio de Economía y Competitividad. B.O.E. núm. 159 de 1 de julio de 2014.

Acuerdo España y EEUU. Mejora del cumplimiento fiscal internacional

Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013.

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. B.O.E. núm. 159 de 1 de julio de 2014.

Información tributaria. Obligaciones de información y diligencia debida establecidas en el acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América

Orden HAP/1136/2014, de 30 de junio, por la que se regulan determinadas cuestiones relacionadas con las obligaciones de información y diligencia debida establecidas en el acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la aplicación de la ley estadounidense de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras y se aprueba la declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses, modelo 290.

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. B.O.E. núm. 160 de 2 de julio de 2014.

Acuerdos internacionales. Convenio entre el Reino de España y la República Dominicana para evitar la doble imposición

Convenio entre el Reino de España y la República Dominicana para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, y su Protocolo, hechos en Madrid el 16 de noviembre de 2011.

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. B.O.E. núm. 160 de 2 de julio de 2014.

Catastro. Determinación de municipios y período de aplicación del procedimiento de regularización catastral

Resolución de 30 de junio de 2014, de la Dirección General del Catastro, por la que se determinan municipios y período de aplicación del procedimiento de regularización catastral.

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. núm. 164 de 7 de julio de 2014.

Medidas urgentes

Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 163 de 5 de julio de 2014.

Corrección de errores en B.O.E. núm. 167 de 10 de julio de 2014.

Resolución de 10 de julio de 2014, de la Presidencia del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Cortes Generales. B.O.E. núm. 175 de 19 de julio de 2014.

Facturas electrónicas. Corrección de errores

Corrección de errores de la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. núm. 165 de 8 de julio de 2014.

Impuesto sobre el Valor Añadido. Orden HAP/1222/2014 de modificación de Ordenes reguladoras de modelos 322, 353, 039 y 309

Orden HAP/1222/2014, de 9 de julio, por la que se modifica la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de Comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. núm. 171 de 15 de julio de 2014.

Corrección de errores en B.O.E. núm. 179 de 24 de julio de 2014.

Emprendedores. Real Decreto 579/2014 que desarrolla la Ley de Emprendedores

Real Decreto 579/2014, de 4 de julio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, en materia de cédulas y bonos de internacionalización.

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. núm. 172 de 16 de julio de 2014.

Aduanas. Documento Único Administrativo

Resolución de 11 de julio de 2014, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del documento único administrativo (DUA).

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. núm. 176 de 21 de julio de 2014.

Tasa de supervisión, análisis, asesoramiento y seguimiento de la política fiscal. Autoliquidación

Orden HAP/1286/2014, de 14 de julio, por la que se aprueba el modelo 017, "Tasa de supervisión, análisis, asesoramiento y seguimiento de la política fiscal. Autoliquidación" y se determinan el lugar, plazo y forma de presentación.

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. núm. 176 de 21 de julio de 2014.

Avales. Gestión informatizada. Resolución de 15 de julio de 2014, AEAT, de modificación de Resolución de 28 de febrero de 2006 de procedimiento de validación código NRC de avales entidades de crédito y sociedades garantía recíproca

Resolución de 15 de julio de 2014, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 28 de febrero de 2006, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la validación

mediante un código NRC de los avales otorgados por las entidades de crédito y por las sociedades de garantía recíproca y presentados por los interesados ante la administración tributaria.

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. núm. 178 de 23 de julio de 2014.

Impuestos aduaneros

Resolución de 25 de julio de 2014, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula el supuesto especial de uso del circuito rojo en el tráfico de viajeros en la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de la Línea de la Concepción para los trabajadores fronterizos.

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. núm. 183 de 29 de julio de 2014.

Tributos sobre el Juego

Orden HAP/1369/2014, de 25 de julio, por la que se aprueba la reglamentación básica de las apuestas cruzadas, y se modifican distintas órdenes ministeriales por las que se aprueba la reglamentación básica de determinados juegos.

Orden HAP/1370/2014, de 25 de julio, por la que se aprueba la reglamentación básica del juego de máquinas de azar.

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. núm. 184 de 30 de julio de 2014.

Resolución de 28 de julio de 2014. Delegación de competencias de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

Resolución de 28 de julio de 2014, de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, por la que se delegan determinadas competencias.

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. núm. 185 de 31 de julio de 2014.

Planes y fondos de pensiones. Seguros privados

Real Decreto 681/2014, de 1 de agosto, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y el Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional.

Ministerio de Economía y Competitividad. B.O.E. núm. 187 de 2 de agosto de 2014.

Zonas francas. Impuestos Aduaneros

Orden HAP/1469/2014, de 25 de julio, por la que se autoriza la ampliación del ámbito territorial de la Zona Franca de Las Palmas de Gran Canaria.

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. núm. 189 de 5 de agosto de 2014.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Tributos cedidos

Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado.

B.O.E. número 160 de fecha 2 de julio de 2014.

Consejos insulares. Financiación

Ley 3/2014, de 17 de junio, del sistema de financiación definitivo de los Consejos Insulares.

B.O.E. número 172 de 16 de julio de 2014.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Impuestos

Ley 4/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la regulación del arbitrio sobre importaciones y 168 de fecha 11 de julio de 2014.

B.O.E. número 168 de 11 de julio de 2014.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Tasas y precios públicos

Decreto-ley 1/2014, de 3 de junio, por el que se modifica el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio.

B.O.E. número 168 de 11 de julio de 2014.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Transparencia

Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

B.O.E. número 172 de 16 de julio de 2014.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Ley 6/2014 que modifica Ley 14/1985 reguladora de los juegos y apuestas en Galicia.

LEY 6/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la Ley 14/1985, de 23 de octubre, reguladora de los juegos y apuestas en Galicia.

B.O.E. número 177 de 22 de julio de 2014.

Energía eólica

Ley 4/2014, de 8 de mayo, por la que se modifica la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental.

B.O.E. número 177 de 22 de julio de 2014.

Administración local

Ley 5/2014, de 27 de mayo, de medidas urgentes derivadas de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.

B.O.E. número 177 de 22 de julio de 2014.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**Cooperativas de crédito**

Ley 5/2014, de 7 de julio, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de crédito cooperativo.

B.O.E. número 180 de 25 de julio de 2014.

COMUNITAT VALENCIANA**Cooperativas**

Ley 4/2014, de 11 de julio, de modificación de la Ley 8/2003, de 24 de marzo, de la Generalitat, de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

B.O.E. número 186 de 1 de agosto de 2014.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**Fundaciones bancarias**

Ley 4/2014, de 26 de junio, de Fundaciones Bancarias de Aragón.

B.O.E. número 186 de 1 de agosto de 2014.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014**MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 12**Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)**

* Agosto 2014. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E.

HASTA EL DÍA 22**Renta y Sociedades**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

* Agosto 2014. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Agosto 2014. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Agosto 2014. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Agosto 2014. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- * Agosto 2014. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.
- * Julio y Agosto 2014. Declaración recapitulativa de op. intracomunitarias. Modelo 349.

Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto General Indirecto Canario

* Agosto 2014. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC y otras operaciones. Modelo 340.

Impuesto General Indirecto Canario

- * Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de Agosto. Modelo 410.
- * Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de Agosto. Modelo 411.
- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación Agosto. Modelo 412.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Agosto. Modelo 418.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Agosto. Modelo 419.

Impuestos sobre las Labores del Tabaco (Canarias)

* Autoliquidación correspondiente al mes de Agosto. Modelo 460.

- * Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de Agosto. Modelo 461.

Impuesto Especial sobre Combustibles derivados del Petróleo (Canarias)

- * Régimen general. Mes de agosto. Modelo 430.

Impuestos Especiales de Fabricación

- * Junio 2014. Grandes Empresas (*) Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Junio 2014. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Agosto 2014. Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Agosto 2014. Todas las empresas. Modelos 566, 581.
- * Agosto 2014(*). Modelos 570, 580.

- (*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos e modelo 510.

Impuesto sobre las Primas de Seguros

- * Julio y Agosto 2014. Modelo 430.

Impuestos Medioambientales

- * Segundo trimestre 2014. Pago fraccionado Modelo 583.